



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 78 Zacatecas, Zac., sábado 30 de septiembre de 2023

SUPLEMENTO

12 AL No. 78 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- DECRETO No. 312.- Se reforma la Ley del Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas.
- DECRETO No. 317.- Se reforma el artículo tercero del Decreto 216, publicado en el suplemento 3 al 3 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día 10 de enero de 2018.
- DECRETO No. 319.- Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los **DIPUTADOS SECRETARIOS** de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 312

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 15 de noviembre de 2022, las Diputadas y Diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva y José David González Hernández, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0762, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Las Diputadas y Diputados sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los elevados niveles de degradación ambiental de nuestro planeta nos obligan a emprender acciones contundentes para revertir esta situación y darle viabilidad a las generaciones futuras. La gravedad del problema ambiental nos obliga como sociedad global a repensar el modelo de desarrollo dominante y actuar para hacer valer el compromiso común de revertir el deterioro ecológico a partir de acciones conjuntas desde los planos global, nacional, regional y local. Precisamente, entre los Objetivos del Desarrollo del Milenio el número 6 consiste en "asegurar la sustentabilidad ambiental".

Desgraciadamente, a pesar de que en el mundo contamos con los recursos materiales, científicos y técnicos para poder alcanzar tales objetivos, hace falta un mayor compromiso, tanto de los gobiernos como del aparato productivo y de la sociedad en general, a fin de modificar los patrones de producción y consumo imperantes hacia esquemas sustentables. Sobre todo, si tenemos en consideración que los efectos negativos del calentamiento global siguen recrudeciéndose en todo el planeta y nuestro país no es la excepción, tal como lo viene advirtiendo desde hace varios años el especialista contra el cambio climático e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Carlos Gay García, al afirmar que "para que México pueda enfrentar los impactos del cambio climático es preciso poner en práctica los programas que permitan prevenir y atender la vulnerabilidad del país, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y detonar el mercado de las energías renovables con justicia social".

En efecto, la inercia histórica de explotación irracional de nuestros recursos naturales, sumado a los efectos negativos del calentamiento global que ya padecemos con severidad, nos han puesto en una crítica situación ambiental. En particular, uno de los grandes problemas que enfrentamos, lo observamos en los elevados niveles de generación de energía mediante fuentes fósiles que producen contaminación y aceleran sustancialmente el cambio climático. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), este sector es el causante de

casi el 60 por ciento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI).

En consecuencia, la magnitud del desafío medioambiental nos obliga a todos los poderes públicos, conjuntamente con los sectores productivos, las organizaciones sociales e instituciones académicas, a sumar esfuerzos para superar los obstáculos que obstaculizan una gestión ambiental adecuada en torno a las necesidades y desafíos del presente. Por fortuna, existen toda una serie de políticas ambientales y pautas de sustentabilidad crecientes en el mundo, entre las que destaca el aprovechamiento de las fuentes de energía limpias y renovables, que son las tecnologías de mayor auge y crecimiento en la actualidad.

Cabe señalar además que en México la transición energética adquiere una mayor importancia porque tenemos una marcada dependencia de los combustibles fósiles: 89.6 por ciento en términos numéricos; cifra que rebasa al promedio mundial de 83.2 por ciento. A lo cual se suma que nuestro país tiene una demanda creciente de energía eléctrica -el último año aumentó más del 3 por ciento- que para ser satisfecha, en los próximos 12 años se requerirán 59,986 Megawatts de capacidad adicional y una inversión de 653,339 millones de pesos, según el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2015-2029.¹² Por lo tanto, estamos ante un escenario energético precario que nos obliga a garantizar en el corto plazo la soberanía y seguridad energéticas, ya que el crecimiento económico de México está directamente ligado al consumo de energía.

En las ciudades y las zonas urbanas del mundo residen 3.500 millones de personas que consumen dos tercios de la energía primaria y producen el 71 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas directamente con la energía. Sumado a ello, se calcula que para 2050 se espera que más de la mitad de la población mundial habite en los centros urbanos, por lo que se multiplicarán los costes por la demanda de energía y sus impactos ambientales.

Bajo este contexto, si se quiere tener viabilidad a futuro como sociedad es imprescindible orientar el desarrollo hacia la sustentabilidad ambiental, lo cual solo se logrará consolidando la transición energética mediante el uso y aprovechamiento de las energías renovables. En la actualidad, estas tecnologías sustentables son un eje fundamental para el equilibrio del planeta por su gran contribución en la mitigación del cambio climático, puesto que las energías renovables ofrecen toda una serie de beneficios a la población y representan una inversión en términos económicos, sociales y ambientales porque son imperecederas, limpias, sustentables y no provocan daños de consideración al medio ambiente: "entre los medios más directos y eficaces de reducir la emisión de gases contaminantes o gases efecto invernadero (GEI) se encuentra la sustitución de recursos fósiles en la generación de energía, por recursos renovables".

De acuerdo con el Banco Mundial (BM), a pesar de que en la mayoría de los países, las fuentes renovables apenas generan entre 22 y 24 por ciento de la electricidad que consumen; su utilización lleva un ritmo creciente que en los próximos dos años podría alcanzar la cifra del 50 por ciento, 15 dependiendo en buena medida de la actual crisis energética mundial. A la fecha, este tipo de energías están cerca de representar un tercio de la capacidad energética mundial, según lo establece la Agencia Internacional de Energía (AIE).¹⁶ Basta observar que del año 2009 al 2021, se duplicó el uso de las energías renovables en todo el mundo y sus costos han disminuido en más de un 30 por ciento, por lo que se han vuelto mucho más rentables y accesibles.

En fechas recientes, la Agencia Internacional de Energía (IEA) emitió un informe titulado Renovables 2021, en el cual “se pronostica que el crecimiento de la capacidad renovable se acelerará en los próximos cinco años, lo que representará casi el 95% del aumento de la capacidad energética mundial hasta 2026”.¹⁷ Y según los datos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), el sol podría ser la fuente que provea el 13 por ciento de la demanda energética del mundo para el año 2030.

Por lo que concierne a México, entre los años 2014 a 2015 la capacidad instalada de generación de energías limpias creció un 7 por ciento, atendiéndose a más de un millón de hogares; mientras que hoy se tiene la capacidad suficiente para generar más del 30 por ciento de las necesidades energéticas a partir de fuentes limpias. Dado este potencial, resulta fundamental avanzar hacia una transición energética y dejar atrás la total dependencia de los combustibles fósiles.

II

Bajo esta perspectiva, el 23 de diciembre del año 2015 se promulgó la Ley de Transición Energética, abrogándose la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, así como todas las disposiciones que se le oponían. Con esta nueva ley, el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos renovables del país es una obligación del Estado mexicano. Por su parte, la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo 33, referente a los objetivos de las políticas públicas para la mitigación, en su fracción III, el de:

Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente también impulsa el uso de energías renovables, porque el objeto de esta ley radica en regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr estabilizar las concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interrupciones peligrosas en el sistema climático. En su artículo 3, fracción III, define al “Aprovechamiento sustentable” como:

La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

En el artículo 15, relativo a los principios que deberá observar el Ejecutivo Federal para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; la fracción VII establece que:

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

En el mismo sentido pero a nivel local, el artículo 14 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, relativo a los principios que se observarán para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; establece en su fracción VIII que:

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad; se deberán buscar esquemas de innovación tecnológica en el sector productivo, que permitan el desarrollo económico de la entidad, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Hace tres años, durante la Primera Sesión Ordinaria de 2019 del Consejo Consultivo para la Transición Energética, se aprobó el “Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (PRONASE) 2020-2024”. Además se revisó para su posterior aprobación, la “Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles Limpios”.

En nuestra Entidad, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, vigente desde el 24 de septiembre de 2015, establece algunas disposiciones que promueven el uso y aprovechamiento de las energías renovables aunque de manera tangencial. El artículo 7, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en su fracción XXXV establece la de:

Impulsar programas sobre energías renovables y eficiencia energética.

Vale la pena señalar además que en septiembre del año 2019, mediante un decreto gubernativo, se creó en Zacatecas la Agencia de Energía del Estado de Zacatecas (AEEZ)¹⁹ con objeto de impulsar el desarrollo económico, el cuidado ambiental y detonar el sector de las energías renovables, así como para sentar las bases hacia una transición energética mediante la generación de energías limpias: la eólica, la solar, la geotérmica, mini hidráulica y biomasa forestal. Se plantea que esta Agencia se erija como el eje rector de las políticas públicas en materia energética a corto, mediano y largo plazo con la participación del sector privado y social, bajo esquemas de sustentabilidad y racionalidad administrativa en Zacatecas. Cabe señalar que en fechas muy recientes, en el mes de septiembre del presente año, el titular de la Secretaría de Economía (SEZAC), Rodrigo Castañeda Miranda, informó que la AEEZ pasará a formar parte de su dependencia dentro de la Subsecretaría de Industria.

Zacatecas es una región privilegiada para aprovechar el uso de energías renovables (sobre todo la eólica y la solar), ya que es el estado con mayor capacidad para generar energía renovable en el país con un 98 por ciento de su capacidad instalada. Según información del INEGI, hay tres estados que tienen en su poder una gran capacidad de energía renovable: Zacatecas: 98 por ciento; Guanajuato 97, y Michoacán con 94.20 Con este potencial, estas entidades podrían generar cerca del 100 por ciento de la electricidad a partir de recursos naturales renovables con la capacidad instalada con que tienen actualmente.

Por su parte, Gema Mercado Sánchez, ex-directora del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCYT) afirma que “Zacatecas es el segundo estado del país con más mediciones, diagnóstico y potencial en materia de energía eólica; sin embargo, es mayor y más reconocido el que tiene para generar energía solar”.²¹ En el mismo sentido, Sergio Durón Torres, investigador de la Unidad Académica de Ciencias Químicas de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas (BUAZ), asegura que el estado tiene el potencial para generar y aprovechar energías renovables pero se requiere impulsar proyectos en varios rubros; advierte que “es viable implementar un programa de generación de energía fotovoltaica por medio de paneles solares. Esto sería en dos niveles: por un lado energía eléctrica a partir del sol para casa-habitación y dejar de consumir la energía convencional que proviene de hidrocarburos”.

Bajo esta perspectiva, la presente Iniciativa pretende establecer pautas normativas para promover el uso racional en el consumo de los combustibles fósiles y su sustitución gradual por energías limpias sustentables, mediante la ampliación de programas, planes y proyectos del Ejecutivo estatal y de los Ayuntamientos, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Por otra parte, el consumo de energía eléctrica en iluminación es una de las fuentes de gastos más elevados en todos los sectores: comercial, industrial, de servicios y residencial. Como ejemplo, basta observar el oneroso costo de energía eléctrica que absorbe el gobierno del estado de Zacatecas, al gastar alrededor de 10 a 12 millones de pesos bimestralmente en toda su estructura por este concepto; es decir, un promedio de 60 a 72 millones al año.

Para enfrentar este problema existen diversas alternativas; una de ellas la observamos en la implementación de sistemas fotovoltaicos mediante la instalación de paneles solares para la captación de energía solar en las azoteas de edificios de la administración pública estatal y en las instalaciones de los Ayuntamientos, permitirán ahorros sustanciales en los costos del suministro eléctrico, a la vez de reducir las emisiones contaminantes de dióxido de carbono (CO₂). De esta forma, los recursos que actualmente se destinan para el pago de tarifas eléctricas en los edificios públicos se reorienten para invertir en paneles fotovoltaicos y, con ello, ahorrar dinero y cubrir el consumo de electricidad a partir de una fuente renovable como la energía solar.

El potencial de los techos y azoteas que podrían convertirse en una fuente para la generación de energía es enorme, ya que los sistemas fotovoltaicos pueden generar una elevada cantidad de Megawatts. Vale la pena destacar que el tiempo promedio de vida de los sistemas FV es de 25 años, por lo que el beneficio que se obtiene durante este lapso de tiempo resulta redituable económicamente. A lo cual se agrega que la producción de energía solar que llegue a rondar los 140 mil kwh por año, equivale a dejar de emitir anualmente 75 toneladas de CO₂. De esta forma, los paneles solares contribuirían de manera determinante al compromiso de nuestra Entidad con la sustentabilidad y el combate al cambio climático desde el plano local. La generación de energías limpias y el uso de focos y luminarias de bajo consumo, son alternativas viables que deben aprovecharse de manera óptima. En el caso de la sustitución de bombillas y lámparas convencionales de baja eficiencia por ahorradoras de energía, repercutiría en una reducción sustancial en el consumo de energía eléctrica y disminuiría el presupuesto que se paga por este concepto. Entre las ventajas de la iluminación de bajo consumo, podemos mencionar tres fundamentales: son "frías", es decir, la mayor parte de la energía que reciben la convierten en luz y no en calor como hacen las bombillas convencionales; utilizan menos de la mitad de energía para producir la misma luz que un foco incandescente y duran 10 veces más, así que su rentabilidad está asegurada. Razón por la cual, en la presente iniciativa se plantea la implementación de programas de sustitución de focos y luminarias convencionales por bombillas eco-sustentables y de bajo consumo.

Corresponde la aplicación de las disposiciones que se plantean en la presente iniciativa al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Economía y las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones; al Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los Municipios de la Entidad a través de los Ayuntamientos. El diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos:

- *Generar pautas de sustentabilidad ambiental e impulsar el desarrollo económico de los centros urbanos del estado, principalmente en la Zona Metropolitana, mediante el aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética.*
- *Coadyuvar a lograr el cumplimiento de las metas nacionales de Energías Limpias y Eficiencia Energética establecidas en la Ley de Transición Energética.*
- *Fortalecer las pautas de acción para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, en lo relativo a las estrategias para reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.*
- *Propiciar el arraigo de una nueva cultura energética en la sociedad, mediante la aplicación de campañas formativas e informativas en torno a las ventajas ambientales y competitivas del desarrollo basado en el manejo sustentable de la energía.*
- *Garantizar el derecho de los habitantes del Estado, especialmente de los sectores productivo e industrial, respecto de autoabastecerse y aprovechar las fuentes de energías renovables.*
- *Fortalecer las facultades del Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para promover la sustentabilidad energética y el desarrollo de las energías renovables, a fin de disminuir el uso de combustibles fósiles y las emisiones contaminantes en Zacatecas.*
- *Fomentar la ampliación de la infraestructura energética, tanto a nivel municipal y estatal, a fin de crear mejores condiciones para enfrentar la creciente demanda energética.*
- *Realizar por parte del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, campañas formativas e informativas en materia de:*
 - *Cultura ambiental para generar un cambio de hábitos, especialmente en los patrones de consumo energético.*
 - *Manejo sustentable de la energía y fomento de las energías renovables, así como del uso de combustibles menos contaminantes en los sectores productivo e industrial del Estado.*
- *Establecer la facultad de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente Diseñar (SAMA) para que instrumente, difunda y evalúe los programas de eficiencia energética y de fomento a las energías renovables, a fin de disminuir las emisiones contaminantes de combustibles fósiles y avanzar hacia la transición energética en la Entidad.*
- *Impulsar de manera conjunta la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Secretaría Economía y el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCyT), la instalación y uso de paneles fotovoltaicos en las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) de la Entidad, a fin de que puedan contar con la infraestructura para aprovechar la energía solar, ahorrando costos y recuperando su inversión en el mediano plazo.*
- *Capacitar, certificar y ampliar el personal especializado en la instalación de paneles solares, para lo cual la Secretaría de Economía deberá coordinarse con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.*

- *Impulsar la implementación de programas de sustitución de bombillas y luminarias convencionales por iluminación eco-sustentable de bajo consumo y con menor impacto en el medio ambiente, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.*
- *Ampliar las facultades de los Ayuntamientos en materia de sustentabilidad energética a partir de:*
 - *Establecer programas de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, especialmente en la prestación de los servicios públicos municipales y dentro de la Administración Pública Municipal.*
 - *Celebrar convenios de coordinación y establecer programas municipales para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías sustentables en materia energética.*
 - *Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio.*
 - *Dotar a la administración pública municipal de la infraestructura, instrumental y mobiliario necesarios para llevar un manejo racional, eficiente y sustentable de la energía en todos sus procesos.*
 - *- Abrir mesas de trabajo, convenios y acuerdos entre municipios para planear e implementar soluciones a problemas energéticos comunes en una región determinada.*
 - *Incorporar a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que promueva el fomento de la sustentabilidad energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento.*

TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 7 de diciembre de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0805, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal justificó su propuesta mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el cambio climático es reconocido como uno de los problemas más importantes de la humanidad y tiene como su principal causa las altas concentraciones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en la atmósfera (GyCEI). Si bien, estos gases se producen de manera natural e incluso resultan indispensables para la vida en el planeta, “después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos”¹⁰ y con ello, la temperatura promedio del planeta.

Al respecto, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, demostró el pasado 09 de agosto de 2021 en su primera entrega del Sexto Informe de Evaluación (IE6), que no hay duda de que la influencia humana ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde la mitad del siglo XX, ocasionando un incremento en la temperatura media global de la superficie de 1.1°C desde 1850-1900. Además, el IPCC subraya que entre el 20% y el 40% de la población ya están experimentando un calentamiento de 1.5° C por lo menos en una temporada al año previendo que la temperatura mundial promediada durante los próximos 20 años alcanzará o superará el citado calentamiento de 1.5° C.

Las consecuencias del cambio climático pueden ser de larga duración o incluso irreversibles, entre ellas se encuentran el derretimiento de los hielos y el aumento del nivel del mar, dado que, un incremento en la temperatura frecuentemente está acompañado por cambios en la humedad atmosférica y, en consecuencia, en el régimen de lluvias. Dichos cambios son perceptibles en la actualidad con las alteraciones y desastres que han sufrido los sistemas naturales y humanos como el incremento en los climas extremos, sequías, inundaciones, pérdida de la biodiversidad y los riesgos sin precedentes para personas y poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Por su ubicación geográfica, así como por sus condiciones socioeconómicas, México es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. De acuerdo con la OCDE, alrededor del 68% de la población y el 71% del Producto Interno Bruto (PIB) están altamente expuestos a los efectos negativos del cambio climático. Pues, ya en los últimos 100 años, el país ha sido afectado por el incremento de la temperatura en ciertas zonas con promedios superiores al mundial: de entre 1.2° y 1.5° C.

Así, se ha estimado que, como consecuencia del cambio climático, entre 2015 y 2039 en México se registrarán temperaturas anuales de hasta 2° C mayores en la región norte, mientras que en el resto del territorio registrarán temperaturas de 1° C y 1.5° C mayores. De igual forma, se esperan variaciones en la frecuencia e intensidad de los eventos meteorológicos extremos, tales como los ciclones tropicales, que podrían ser más intensos y con mayores impactos para la población, la infraestructura y los recursos naturales; y las sequías, pues se estima que la precipitación disminuya entre 10 y 20%.

Estos efectos adversos del cambio climático, generarían altos costos para la economía nacional por su impacto sobre los diversos sectores prioritarios tales como agricultura, salud, energía y turismo. Así, se ha calculado que, de no aplicar medidas de mitigación al cambio climático, para 2030 estos costos ascenderán a 143,000 millones de dólares. Por el contrario, en un escenario en el que se limitara el aumento de la temperatura global a 1.5° C, se reducirían en un 58% los costos del cambio climático para el país.

Para hacer frente a los citados efectos y riesgos asociados al multicitado cambio climático, la comunidad internacional ha desarrollado marcos regulatorios, así como ha diseñado y movilizó recursos para la implementación de planes de acción climática.

Bajo esa consideración, destaca la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Al marco de la CMNUCC, en diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París, instrumento mediante el cual los países signantes acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C con respecto a los niveles preindustriales para finales del siglo, con miras a proseguir los esfuerzos para limitar dicho aumento a 1.5°C, así como aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

A fin de cumplir con los compromisos adquiridos, los países entregan sus Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), donde se comunican ambiciones y acciones concretas desarrolladas nacionalmente para reducir las emisiones de GyCEI y fortalecer las capacidades de adaptación.

México, al ser parte del Acuerdo de París, presentó sus NDC en marzo de 2015, año en que las emisiones nacionales se estimaron en 700 millones de toneladas de CO₂e (MtCO₂e), representando el 1.3% de las emisiones mundiales y colocando a México como el decimotercer emisor a nivel global.

Si bien, a la fecha se han logrado avances en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, para alcanzar la meta de mantener el incremento de la temperatura en 1.5° C, resulta necesario redoblar esfuerzos y, particularmente, propiciar que los gobiernos subnacionales, en el marco de sus atribuciones, fortalezcan sus acciones en la materia, toda vez que, cumpliendo con los compromisos hasta ahora trazados y con el nivel de ambición planteada, nos conducimos hacia un escenario donde la temperatura global incremente por encima de los 2.7° C.

La necesidad y urgencia de incrementar la ambición de la política climática, fue plasmada en el citado IE6 del IPCC donde, de los cinco escenarios contemplados de posibles futuros con base en la concentración de emisiones de GyCEI, sólo si las emisiones descienden a un cero neto para el año 2050, podría alcanzarse el objetivo de limitar el calentamiento de la tierra a cerca de 1.5° C.

En este sentido, los estados juegan un rol sumamente relevante: para la correcta implementación de las medias planteadas en las NDC, se contempla la participación no solo de los gobiernos nacionales, sino también de gobiernos subnacionales y comunidades locales, ya que es a nivel subnacional donde se ha registrado que se generan más de la mitad de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala internacional.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha reconocido la importancia de la actuación a nivel subnacional, señalando que entre el 50% y el 80% de las acciones de adaptación y mitigación necesarias para combatir el cambio climático en el mundo, deben ser implementadas a este nivel de gobierno. Lo anterior es así, ya que, su cercanía con la gente y la interacción directa con los problemas públicos facilitan la identificación, interpretación y documentación de los fenómenos sociales, económicos, políticos y ambientales, permitiendo la obtención de información que habilite aproximaciones y acciones mucho más eficaces ante dichos fenómenos.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la respuesta del Estado de Zacatecas con respecto a la mitigación de las emisiones de GyCEI, así como reducir la vulnerabilidad de su población ante los efectos adversos del cambio climático, puesto que, dada su ubicación geográfica la mayor parte del estado (el 73% del territorio) presenta un clima seco y semiseco, lo que representa la causa central de una limitada disponibilidad de agua.

Este ya complejo panorama, se agrava bajo escenarios de cambio climático que señalan los efectos adversos que tendrá que atender nuestra Entidad en un futuro, siendo estos un incremento en la temperatura media anual y el incremento en la frecuencia e intensidad de los fenómenos hidrometeorológicos. Ello afectará en mayor medida al sector forestal, de biodiversidad, el sector ganadero y el sector agrícola, los cuales presentan niveles altos y medios, impactando a su vez el grado de vulnerabilidad del sector hídrico.

Dadas las modificaciones en los componentes del ciclo hidrológico, el riesgo de sufrir una afectación importante sobre las demandas de agua para riego, y en la gestión de los sistemas de riego es alto, pues, el cambio climático está teniendo un impacto considerable sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para la producción agrícola, debido a que la escasez de agua está perturbando la estabilidad y sostenibilidad de esta. En particular, debido a que los métodos de riego en los cultivos producidos en el Estado de Zacatecas dependen principalmente del agua subterránea y su disponibilidad es limitada, se ha provocado que los acuíferos de la región presenten un nivel alto de sobreexplotación. Como resultado, los cuerpos de agua en la entidad presentan una tendencia de abatimiento pronunciado para el año 2050.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los datos del Sistema para la Exhibición de Datos del Ensamble Ponderado de Escenarios de Cambio Climático para México (SEDEPECC), se advierte que la temperatura en nuestro Estado, tendrá un aumento de 6 grados en las regiones del norte, de 5 en el centro y 4 grados en el sur, lo que ocasionará que la precipitación pluvial disminuya, agudizando las condiciones de presión hídrica en la entidad.

Ahora bien, el Estado de Zacatecas cuenta desde septiembre de 2015 con una legislación específica para hacer frente al cambio climático, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, sin embargo, es necesario llevar a cabo una actualización en sus objetivos, metas y conceptos, ante los nuevos avances internacionales y nacionales. Considerando además la creciente vulnerabilidad hídrica y climática a la que está expuesta su población, en particular, la que se encuentra en condiciones ambientales y socioeconómicas más vulnerables.

En este sentido, a pesar de que los impactos del cambio climático afectan a toda la población, la presencia en el estado de grupos sociales en condición de vulnerabilidad agudiza los efectos del calentamiento global. Por tanto, en línea con la Ley General de Cambio Climático, es fundamental trabajar para cerrar las brechas existentes en materia de inclusión social, a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos, promoviendo a su vez, una adecuada gobernanza a nivel subnacional.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Zacatecas 2022-2027, establece en su Política Pública 2.8 que lleva por nombre "Sostenibilidad del agua y medio ambiente", objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático, como implementar acciones para el aprovechamiento del potencial eólico, solar y geotérmico (2.8.4); impulsar proyectos de producción de energías limpias para mejorar la industria pecuaria (2.8.7), promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad (2.8.8) e impulsar proyectos y acciones de mitigación y remediación del impacto ambiental en las acciones de desarrollo urbano (2.8.9).

Considerando todo lo anterior, con el objeto de actualizar, homologar y armonizar ciertos conceptos incluidos en la ley, así como de actualizar el listado de acciones de adaptación y mitigación así como sus criterios de priorización y ponderación, e

incorporar los compromisos derivados de la ratificación del Acuerdo de París, así como de la adopción del recién ratificado Acuerdo de Escazú, de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se consideró pertinente la elaboración de la presente iniciativa de reforma integral.

El presente proyecto es resultado de un proceso participativo que permitió elaborar un diagnóstico sobre el estado del diseño y de la implementación de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a la luz de las transformaciones que, a más de siete años tras su publicación, han ocurrido en el marco internacional en el entramado jurídico y de políticas públicas, tanto al nivel nacional como estatal. Del citado proceso, derivaron áreas de oportunidad y propuestas específicas encaminadas a mejorar el diseño de este marco normativo que nos ocupa.

A fin de obtener información que permitiera nutrir la presente propuesta, el proceso incluyó entrevistas a expertas y expertos de la administración pública, la academia, el sector privado y la sociedad civil, la implementación de un cuestionario temático en línea con la finalidad de recibir las opiniones y propuestas del público en general, así como el desarrollo de webinars y eventos de alto nivel con funcionarias y funcionarios, así como con legisladores.

Dentro de los hallazgos a lo largo del proceso participativo, en cuanto a la opinión general de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se consideró que a los más de 7 años de su publicación es necesario actualizar el instrumento jurídico, a fin de cumplir con las diferentes necesidades y obedecer las distintas realidades territoriales presentes en nuestra Entidad.

En materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad, se identificó la relevancia de contar con estrategias efectivas de separación de residuos y captación de agua de lluvia, a fin de contrarrestar la problemática derivada del mal manejo de residuos y estrés hídrico en el Estado. De igual forma, el impulso de educación ambiental, el fortalecimiento de capacidades a nivel institucional y el fomento de la participación ciudadana fueron resaltados como acciones prioritarias en materia de adaptación al cambio climático.

Por otro lado, el desarrollo de estrategias de reciclaje, tratamiento de residuos y la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se enmarcaron no sólo como acciones de adaptación, sino de mitigación a fin de que con ellas se limitan las emisiones de dióxido de carbono y metano, así como la reducción de la contaminación en el suelo y ecosistemas.

Respecto a la conservación y uso sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad, se identificaron acciones relevantes a impulsar en el Estado, debido a sus condiciones ecológicas tales como el posicionamiento del cambio climático con los dueños y poseedores de los bosques, el desarrollo de actividades cinegéticas y de ecoturismo, y el impulso del tema de la incorporación de los territorios a Unidades de Manejo y aprovechamiento de la vida silvestre (UMA), así como la difusión de la riqueza natural del estado a fin de incentivar su cuidado y preservación.

En materia de calidad del aire, se reiteró la importancia de la implementación de programas de verificación vehicular, el fomento de incentivos para el uso de vehículos híbridos y eléctricos, así como la modernización del transporte público.

Otro aspecto clave fue el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en el Estado, para ello se identificó como fundamental la participación de todos los sectores de la población tales como las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la iniciativa privada, además de las instituciones gubernamentales en

los procesos de diálogo y organización en materia de cambio climático, dado que se resaltó como una barrera importante a la implementación exitosa de políticas públicas en el Estado, la falta de participación ciudadana e inclusión de grupos de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones.

En este sentido, resulta importante también robustecer la atención a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad, pues esta se agravaría con los efectos del cambio climático. En la presente iniciativa, la citada atención se logrará a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos y de toda la sociedad, promoviendo a su vez una adecuada gobernanza a nivel subnacional y el fortalecimiento en la transversalidad de las acciones.

La presente iniciativa pretende, además, favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional al fortalecer los mecanismos de coordinación institucional entre las distintas dependencias y organismos del Estado, así mismo, se propone ser congruentes con las políticas de autoridad establecidas a nivel nacional disminuyendo la carga administrativa que importan los instrumentos de política climática contemplados en la legislación vigente, para lo cual se integra la estrategia estatal de cambio climático dentro del programa estatal de cambio climático que será el programa rector de las políticas climáticas en el orden estatal, de igual forma, dentro de dicho programa se incluirán las directrices que habrán de guiar los programas y proyectos de atención al cambio climático en los municipios, quienes ahora podrán dirigir los recursos disponibles directamente a la implementación de acciones sin la necesidad de elaborar programas municipales.

Adicionalmente, se busca promover nuevas medidas en materia de mitigación de emisiones de GyCEI y, de manera complementaria, avanzar y fortalecer el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático; con la finalidad de alcanzar un desarrollo sostenible que eleve la calidad de vida de la población a través de una economía verde e inclusiva.

En suma, las modificaciones y adiciones a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios permitirán contar con un marco jurídico claro y robusto que refleje la necesidad de lograr la ampliación y aceleración de la mitigación de gran alcance, multinivel y sectorial, y la adaptación tanto incremental como transformadora, reduciendo así los riesgos relacionados con el cambio climático.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones legales así como para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO. VIABILIDAD JURÍDICA. Para determinar la factibilidad jurídica de las iniciativas, primeramente, es necesario estudiar el marco jurídico constitucional de la materia.

En virtud de lo anterior, las iniciativas analizadas guardan congruencia con los derechos previstos, en atención a lo previsto por los artículos 1º, 4º y por lo señalado en los artículos 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa al artículo 1º y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Centrados en nuestra Carta Magna, las iniciativas en estudio, se apegan a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 4, que establece el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, se revisó el marco convencional con base en una interpretación gramatical, sistemática y funcional que establecen los principios generales del derecho y de la técnica parlamentaria.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1, fracción I, garantiza el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

La presente materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se establece de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

Por su parte, es la propia Ley General de Cambio Climático la que señala en su artículo 8, las facultades de los Estados por conducto de sus legislaturas para formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional en colaboración con el Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos, Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la ciudadanía.

TERCERO. ANTECEDENTES. El cambio climático es una variabilidad del clima de forma anómala como consecuencia de acciones humanas que condicionan el futuro de nuestro planeta. Durante millones de años, el mundo ha sido más cálido y más frío de lo que es ahora. No obstante, en la actualidad estamos experimentando un rápido calentamiento sin precedentes debido a las actividades humanas, principalmente por la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero.

En el año de 1988, la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente crearon el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con el objetivo de analizar información y realizar evaluaciones integrales sobre este dificultoso problema, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta; presentando su primer informe en 1990, mediante el cual se evidenció el incremento acelerado de la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero a nivel mundial.

En este sentido, dicho informe acordó iniciar la negociación para crear la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmándose en junio de 1992 durante la Cumbre de Río.¹

Posteriormente, en el año de 1997 fue adoptado el Protocolo de Kioto y en el plano nacional en ese mismo año, se creó el Comité Intersecretarial para el Cambio Climático, como un espacio para la concertación intersectorial con vistas a las negociaciones internacionales sobre el tema, formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, desarrollar criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

En este orden de ideas, es el Acuerdo de París un tratado internacional sobre el cambio climático, mismo que es jurídicamente vinculante y fue adoptado por 196 partes en la COP21 en París, Francia en el año de 2015, cuyo objetivo central es el limitar el calentamiento global, preferiblemente a 1.5 grados centígrados, en comparación con los niveles pre industriales. En este sentido, los Estados que ratificaron dicho acuerdo, incluido nuestro país, acordaron minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados del presente siglo.

¹ (S/f). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

En este orden de ideas, las iniciativas objeto del presente Dictamen, al ser analizadas, guardan congruencia con el artículo 2, inciso b), artículo 4 numeral 4 y 19, artículo 10 del Acuerdo de París. Asimismo, dicho acuerdo es indispensable para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, por lo que el objetivo 13 del citado instrumento exige medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus consecuencias.

Es importante resaltar la importancia del Acuerdo de Escazú, mismo que tiene su fundamento en el principio 10 de la Declaración de Río², mismo que tiene carácter jurídicamente vinculante para los países que forman parte del mismo, incluido nuestro país, el cual tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible².

Es necesario resaltar los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 27) celebrada en noviembre del año 2022 en Egipto, en el cual los gobiernos tomaron la decisión para establecer nuevos acuerdos de financiamiento, así como también un fondo específico, para ayudar a los países en desarrollo a responder a las pérdidas y daños. Los gobiernos también acordaron establecer un "comité de transición" para hacer recomendaciones sobre cómo poner en marcha los nuevos acuerdos de financiamiento y los fondos en la COP28 del próximo año, motivo por el cual como gobiernos subnacionales estamos obligados a abonar y tratar de sumarnos a los compromisos internacionales.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Nuestro país ha desarrollado instrumentos de política y un marco jurídico en atención a sus compromisos convencionales. El 6 de junio de 2012 se publicó la Ley General de Cambio Climático en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1º de octubre de ese mismo año.

La Ley General de Cambio Climático, establece, entre otros aspectos, la división de las responsabilidades entre los diferentes órdenes del gobierno (federal, estatal y municipal); la creación de la Comisión Intersecretarial contra el Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Así, los estados tienen un marco institucional para alinear objetivos en los diferentes sectores para contribuir con los objetivos de Cambio Climático a nivel Federal.

Si bien la vigente Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas inició su vigencia en el año 2015, es necesario actualizar nuestro marco jurídico a lo que establecen los instrumentos internacionales en materia de cambio climático suscritos por nuestro país y responder a la apremiante realidad ambiental de nuestra entidad.

Asimismo, se han tomado en cuenta la Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales³, el cual contribuye al logro de la sostenibilidad ambiental y al empoderamiento jurídico de los ciudadanos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario.

Una vez analizadas las iniciativas de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33

² (S/f-c). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/bali_guidelines_spanish.pdf

³ (S/f-c). Cepal.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/pages/files/bali_guidelines_spanish.pdf

y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó que se atiende lo dispuesto en los ordenamientos de mérito, debido a que, estas propuestas legislativas tienen como finalidad actualizar el marco jurídico estatal y generar pautas de sustentabilidad ambiental y favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional, lo cual no genera un incremento presupuestal en los capítulos del gasto.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando, la Comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de las iniciativas en estudio y sus objetos pueden entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico adicional, puesto que tiende a actualizar el marco jurídico estatal y generar pautas de sustentabilidad ambiental y favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional, no generan una carga adicional que supere los ingresos ya asignados a las instituciones que se involucran en el cumplimiento de este instrumento.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; considerando, que las iniciativas que nos ocupan solo tienen la finalidad de actualizar el marco jurídico estatal y fortalecer la coordinación interinstitucional estatal, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

Por último, consideramos necesario que los gobiernos subnacionales, aborden y aporten desde lo local sus necesidades de adaptación a las consecuencias del cambio climático presente en nuestra entidad, toda vez que la COP27, ha advertido que casi la mitad de la población mundial correrá un riesgo grave de los impactos del cambio climático para el año 2030.

En consecuencia, reconocemos actualmente que el mundo, nuestro país y entidad, enfrentan uno de sus mayores retos con el deterioro del medio ambiente, pues por más avances que se han obtenido y aun con el esfuerzo que han realizado los Estados en sus políticas internas, así como a partir de la cooperación internacional, el cambio climático y la sobre explotación ecológica han ocasionado graves daños a nuestro planeta los cuales, incluso, amenazan con cambiar por completo la manera en la que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 1; se reforma y adiciona el artículo 2; se reforman las fracciones I, IV, IX y X y se adiciona la fracción XI al inciso a) del artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5; se reforma el epígrafe, el proemio y las fracciones I, V y X y se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la última en su orden al artículo 6; se derogan las

fracciones I, II y VI, se reforman las fracciones VII, XIV, XVII, XVIII y XXIV, se deroga la fracción XXV y se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII y XLIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 7; se reforma el epígrafe y el proemio del artículo 9; se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 11; se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 13; se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 14; se reforma y adiciona el artículo 15; se adiciona el artículo 15 BIS; se reforma la fracción I, se deroga la fracción III, se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 16; se reforman las fracciones II y VII, se deroga la fracción XVIII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 17; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XVI al artículo 20; se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 21; se reforma la denominación del Título Cuarto; se derogan los artículos 31, 32, 33, 34 y 35; se adiciona el artículo 35 BIS; se reforma el artículo 36; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 37; se reforma el artículo 38; se reforma la fracción XIII del artículo 39; se reforma la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo I, del Título Cuarto; se reforma el artículo 41; se derogan los artículos 42 y 43; se reforma el proemio del artículo 44; se reforma el artículo 45; se deroga la fracción I, se reforma la fracción III y se deroga la fracción VI del artículo 47; se deroga la fracción I, se reforma la fracción III y se reforma el último párrafo del artículo 48; se reforma la fracción I del artículo 49; se reforma el artículo 50; se derogan los artículos 51 y 52; se reforma el primero párrafo del artículo 53; se reforma el proemio y la fracción I, se deroga la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 54; se reforma el proemio del artículo 55; se reforma el proemio y la fracción XI del artículo 56; se reforma el artículo 58; se reforma la denominación del Capítulo III del Título Cuarto; se reforma el epígrafe y el artículo 59; se reforma y adiciona el artículo 60; se reforma el epígrafe y el artículo 61; se deroga el artículo 62; se reforman los artículos 63, 70, 78 y 88; se reforma el proemio del artículo 90; se reforma la fracción II del artículo 91; se reforma el inciso b) de la fracción I y se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 97; se reforma el párrafo segundo del artículo 99; se deroga el artículo 100; se adiciona el artículo 100 BIS; se deroga el artículo 101; se reforma el proemio del artículo 102; se reforma el epígrafe y el proemio, se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 106; se reforma el artículo 107; se reforman las fracciones III y IV del artículo 111; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 116; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 120; se reforman los artículos 121 y 123; se reforma el primer párrafo del artículo 125; se adiciona el párrafo séptimo al artículo 127; se adiciona el párrafo segundo al artículo 129; se adiciona el segundo párrafo al artículo 133 y se reforman los artículo 134 y 135, todos de la **Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. ...

I. a la XII.

XIII. Aumentar la proporción de energía renovable que se usa en el estado, en el conjunto de fuentes energéticas, y

XIV. Promover la participación de los sectores público y privado en el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a nivel nacional.

Glosario de términos

Artículo 2. ...

I. Acuerdo de Escazú: Al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe;

I. Bis. Acuerdo de París: Al Convenio adoptado durante el vigésimo primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

I. Ter. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

II. a la VIII.

VIII. Bis. Contaminantes climáticos de vida corta: Son aquellos agentes atmosféricos que contribuyen al cambio climático y degradan la calidad del aire. Se les llama así porque tienen una vida útil relativamente corta en la atmósfera, de entre algunos días hasta décadas;

VIII. Ter. Contaminantes criterio: son aquellos contaminantes normados a los que se les han establecido un límite máximo permisible de concentración en el aire ambiente, con la finalidad de proteger la salud humana y asegurar el bienestar de la población;

VIII. Quáter. Contribuciones nacionalmente determinadas: las medidas climáticas a las que cada país se compromete para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París;

IX. a la XV.

XV. Bis. Energías fósiles: Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;

XV. Ter. Energías limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;

XV. Quáter. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de energías renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento.
- b) La radiación solar, en todas sus formas.
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m².
- d) Los bioenergéticos que determine la Ley de la Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

XV. Quinquies. Emisiones cero: alcanzar un estado en el que las actividades efectuadas dentro de la cadena de valor de una empresa no causen ningún impacto neto en el clima debido a emisiones de gases de efecto invernadero;

XV. Sexies. Escenario climático futuro: representación plausible y a menudo simplificada del clima futuro, basados en un conjunto internamente coherente de relaciones climatológicas, que se construyen para ser utilizados de forma explícita en la investigación de las consecuencias potenciales del cambio climático antropogénico, y que sirven a menudo de insumo para las simulaciones de los impactos;

XVI. a la XXXVI.

Autoridades en materia de cambio climático

Artículo 3. ...

A).- Son autoridades estatales:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. a la III.

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

V. a la VIII.

IX. El Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, y

XI. La Coordinación Estatal de Planeación.

B).- ...

Órganos Auxiliares

Artículo 5. ...

I. ...

II. El Consejo Consultivo Ciudadano.

Facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 6. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal de **Cambio Climático**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, el Plan **Estatal** de Desarrollo, el **Programa Estatal**, la presente Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los programas **presupuestarios**;

II. a la IV.

V. Asistido por la Secretaría, coordinar las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el **Programa Estatal** y su programa **presupuestario**;

VI. a la IX.

X. Proponer las provisiones presupuestales para **la ejecución de los proyectos y acciones que se establezcan en el Programa Estatal**, y la adaptación y mitigación, con el fin de reducir la vulnerabilidad del estado ante los efectos adversos del cambio climático;

XI. a la XIV.

XV. **Implementar, asistido por la Secretaría y la Secretaría de Economía, estrategias y acciones para promover un manejo sustentable de la energía en el consumo general, en los procesos de extracción y en todas las actividades de la base productiva del Estado, atendiendo los lineamientos de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;**

XVI. **Asegurar la equidad de género, en los órganos de política estatal en materia de cambio climático y como perspectiva en el diseño de los instrumentos de la Política Estatal, buscando el empoderamiento de las mujeres, y**

XVII. Las demás que establezcan la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado

Artículo 7. ...

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. a la V.

VI. **Se deroga.**

VII. Elaborar e integrar la información referente a las fuentes emisoras y absorciones por sumideros que se originan en el territorio estatal, para incorporarla al **Registro Estatal**;

VIII. a la XIII.

XIV. Celebrar convenios de coordinación, por sí o asistiendo **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, con la federación, con otras entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XV. a la XVI.

XVII. Formular y proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, la expedición de normas técnicas y vigilar su cumplimiento en las materias previstas en la presente Ley;

XVIII. Brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración e instrumentación de **las políticas** de cambio climático;

XIX. a la XXIII.

XXIV. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, iniciativas de ley o reformas en materia de cambio climático, para incorporar en los instrumentos de política ambiental, los criterios de adaptación y mitigación al cambio climático;

XXV. **Se deroga.**

XXVI. a la XXXIX.

XL. **Diseñar, instrumentar, difundir y evaluar los programas de eficiencia energética y de fomento a las energías renovables, a fin de disminuir las emisiones contaminantes de combustibles fósiles y avanzar hacia la transición energética de la entidad, de conformidad con la Ley de Transición Energética;**

XLI. **Elaborar e instrumentar el Programa Estatal en colaboración con la Coordinación Estatal de Planeación y la Coordinación Intersecretarial, en concordancia con el Plan Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo, y los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional;**

XLII. **Promover la colaboración de científicos expertos en materia de cambio climático, preferentemente, adscritos al Sistema Nacional de Investigadores o al Programa de Desarrollo Profesional Docente, sobre el diseño de los instrumentos de la política estatal en dicha materia;**

XLIII. Garantizar que en los instrumentos de planeación de uso del territorio de su competencia, se consideren los escenarios climáticos futuros que se establezcan en el Programa Estatal, y
XLIV. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Facultades de la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento territorial:**

I. a la VII.

Facultades de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 11. ...

I. a la III.

IV. A través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Economía, capacitar y certificar al personal especializado en la instalación de infraestructura para el aprovechamiento de las energías renovables, especialmente de paneles solares de los sistemas fotovoltaicos, a fin de brindar asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios y, en general, a sectores productivos, y

V. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría de Economía

Artículo 13. ...

I. a la III.

IV. Promover el aumento en el uso de energías renovables que se usan en el estado;

V. Con apoyo de la Secretaría, realizar campañas de difusión en materia de manejo sustentable de la energía y fomento de las energías renovables, así como del uso de combustibles menos contaminantes en los sectores productivo e industrial del estado, y

VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría de Educación

Artículo 14. ...

I. a la III.

IV. Formular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema educativo estatal, en el ámbito superior del estado;

V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal sobre el cambio climático;

VI. Impulsar la colaboración institucional, con acciones que impacten positivamente la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad a través de actividades científicas y tecnológicas que promuevan la concientización de los efectos del cambio climático;

VII. Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico con el apoyo de científicos expertos en cambio climático, y

VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas

Artículo 15. Corresponde a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas:

I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en la prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

II. Diseñar herramientas que permitan recopilar información sobre los riesgos y efectos en la salud de las personas por el fenómeno del cambio climático;

III. Identificar los grupos de población con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático en materia de salud;

IV. Promover que la infraestructura hospitalaria que se construya en el estado considere criterios de adaptación al cambio climático;

- V. Establecer programas de salud preventiva que fortalezcan la resiliencia de la población frente a las enfermedades vinculadas al cambio climático, así como coordinar, junto con la Secretaría, programas de sensibilización sobre estas acciones;
- VI. Elaborar un diagnóstico del sector salud sobre la capacidad de respuesta ante eventos derivados del cambio climático, y valorar e identificar las zonas con mayor vulnerabilidad en el Estado;
- VII. Establecer protocolos de atención en situaciones de emergencia sanitaria por eventos climáticos, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Coordinación Estatal de Planeación

Artículo 15 BIS. Corresponde a la Coordinación Estatal de Planeación:

- I. Establecer dentro de sus lineamientos para la aprobación de planes, programas, proyectos, políticas y obras, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. Orientar los planes y programas presupuestarios de dependencias y entidades, a los objetivos de esta Ley;
- III. Ser coadyuvante en la revisión y evaluación que la Secretaría realice del cumplimiento del Programa Estatal, y
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Acciones de las dependencias Estatales

Artículo 16. ...

- I. Formular y ejecutar **dentro de sus programas** las medidas de adaptación al Cambio Climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, en concordancia con **el Programa Estatal**;
- II. ...
- III. **Se deroga.**
- IV. a la V.
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para la mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- VII. **Aplicar, con el apoyo de la Secretaría, programas de uso eficiente y ahorro de energía, así como de aprovechamiento de las energías renovables, principalmente con la incorporación de sistemas fotovoltaicos en las azoteas de sus instalaciones y edificios, y**
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de los Ayuntamientos

Artículo 17. ...

- I. ...
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Estatal y las leyes aplicables, así como en las siguientes materias:
- a) al i)
- III. a la VI.
- VII. Suscribir convenios de coordinación con el Estado, con otros municipios, con la federación o con instituciones y organismos internacionales, para **la instrumentación de las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático**;
- VIII. a la XVII.
- XVIII. **Se deroga.**
- XIX. a la XXII.
- XXIII. **Promover la sustentabilidad energética y el desarrollo de las energías renovables, a fin de coadyuvar a lograr la autonomía del sector energético estatal, reduciendo con ello la contaminación y la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas frente a los efectos adversos del cambio climático, mediante las siguientes acciones:**
- a) Establecer programas de aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, especialmente en la prestación de los servicios públicos municipales y dentro de la administración pública municipal;

- b) Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con los sectores público, social y privado, incluyendo a las instituciones de educación e investigación, para el desarrollo, innovación y aplicación de tecnologías sustentables en materia energética;
- c) Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética en su Municipio;
- d) Dotar a la administración pública municipal de la infraestructura, instrumental y mobiliario necesarios para llevar a un manejo racional, eficiente y sustentable de la energía en todos sus procesos operativos;
- e) Establecer mesas de trabajo, convenios y acuerdos entre municipios para planear e implementar soluciones a problemas energéticos comunes en determinadas regiones, donde los procesos de producción en el campo serán prioritarios;
- f) Realizar campañas informativas y formativas en materia de cultura ambiental para generar un cambio de hábitos, especialmente, en los patrones de consumo energético, y
- g) Incorporar en los reglamentos de construcción, normas que promuevan el fomento de la sustentabilidad energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento;

XXIV. Asegurar la equidad de género como perspectiva en el diseño de los instrumentos de las políticas municipales, buscando el empoderamiento de las mujeres;

XXV. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación sobre los efectos de cambio climático en la salud de la población;

XXVI. Garantizar que los instrumentos de planeación relacionados con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, consideren los escenarios climáticos futuros que se establezcan en el Programa, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

De la Sustentabilidad

Artículo 20. ...

I. a la VI.

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal **y las políticas municipales derivadas del mismo;**

VIII. a la XV.

XVI. Asegurar la equidad de género, en los órganos de política estatal en materia de cambio climático, y como perspectiva en el diseño de los instrumentos de la política estatal, buscando el empoderamiento de las mujeres.

De la adaptación

Artículo 21. ...

I. a la VII.

VIII. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas ecológicos, económico-productivos y sociales, y

IX. Promover la sustentabilidad energética, así como el uso y aprovechamiento de las energías limpias y renovables.

Título Cuarto

Órganos de Política Estatal en materia de Cambio Climático

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.

Órganos de política climática

Artículo 35 BIS. Los órganos de política estatal en materia de Cambio Climático son la Comisión Intersecretarial y el Consejo consultivo.

Comisión Intersecretarial

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial tendrá carácter permanente y será presidida por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Integración de la Comisión Intersecretarial

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial se integrará por **las personas titulares de las siguientes dependencias o entidades públicas:**

- I. **El Poder Ejecutivo** del Estado, quien la presidirá y en su ausencia podrá delegar esta atribución en el titular de la dependencia o entidad que determine;
- II. **La Secretaría** del Agua y Medio Ambiente del Estado;
- III. **La Secretaría** General de Gobierno;
- IV. **La Secretaría** de Finanzas;
- V. **La Secretaría** de Desarrollo Social;
- VI. **La Secretaría** de Educación;
- VII. **La Secretaría** de Economía;
- VIII. **La Secretaría** del Campo;
- IX. **La Secretaría** de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**;
- X. **La Dirección** General de los Servicios de Salud del Estado;
- XI. **La Dirección** General del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, y
- XII. La Coordinación Estatal de Planeación.**

...

Convocatoria a sesiones

Artículo 38. La Comisión Intersecretarial convocará a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, asimismo podrá invitar a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, de los Municipios, así como a integrantes del **Consejo consultivo ciudadano** y representantes de los sectores público, social y privado, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Atribuciones Comisión Intersecretarial

Artículo 39. ...

I. a la XII.

XIII. Solicitar recomendaciones al **Consejo consultivo ciudadano** sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, y

XIV. ...

...

Sección Tercera

Consejo consultivo ciudadano

Naturaleza

Artículo 41. El **Consejo consultivo ciudadano es el órgano de concertación social en materia de desarrollo sustentable en los términos de lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.**

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Atribuciones

Artículo 44. El **Consejo consultivo ciudadano** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III.

Comités Operativos

Artículo 45. El **Consejo consultivo ciudadano** podrá constituir comités operativos o grupos de trabajo formados por representantes de la sociedad civil organizada y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en las diferentes materias de cambio climático.

Instrumentos de la Política Estatal

Artículo 47. ...

I. **Se deroga.**

II. ...

III. **Las políticas** municipales en la materia;

IV. a la V.

VI. **Se deroga.**

VII. a la IX.

Instrumentos de planeación

Artículo 48. ...

I. **Se deroga.**

II. ...

III. **Las políticas** municipales.

Estos se considerarán como elementos de instrumentación del sistema estatal de planeación democrática y se suman a los previstos en la Ley de Planeación del Estado **de Zacatecas y sus Municipios**.

Planeación de la Política Estatal

Artículo 49. ...

I. La proyección a mediano y largo plazo, y

II. ...

Contenido de los instrumentos

Artículo 50. El Programa Estatal y **las políticas** municipales en la materia, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

Artículo 51. Se deroga.

Procedimiento para su elaboración

Artículo 52. Se deroga.

Programa Estatal

Artículo 53. El Programa Estatal, es el instrumento de política transversal que determina los objetivos, estrategias, metas, acciones vinculantes en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para la administración pública estatal, mediante la asignación de recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo.

...

...

Contenido

Artículo 54. El Programa Estatal será revisado cada 12 meses, deberá **sujetarse a los principios de sustentabilidad establecidos en el artículo 20 de la presente Ley**, y contener, entre otros elementos, los siguientes:

I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los compromisos nacionales y con la situación económica, ambiental y social del estado;

II. a la VIII.

IX. **Se deroga.**

X. **El conjunto de principios y líneas de acción que orientan el proceso de desarrollo, considerando el diagnóstico de la situación del estado ante los efectos del cambio climático sobre sus recursos naturales, sectores social y productivo;**

XI. **Los escenarios climáticos futuros que permitan determinar la vulnerabilidad del estado, sus necesidades, así como las fortalezas y debilidades de la administración pública estatal y municipal para enfrentarlas;**

XII. **La orientación de la Política Estatal, identificando los actores y sus responsabilidades frente a este fenómeno, precisará posibilidades de reducción de efectos adversos del cambio climático, propondrá los estudios para definir metas de mitigación y necesidades de adaptación y temas prioritarios;**

XIII. El sistema de seguimiento a partir del cual se establecerá el monitoreo, reporte y verificación de las medidas de mitigación, y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación planteadas en el Programa Estatal, y

XIV. Los demás elementos que determine la legislación aplicable.

Objetivos del Programa Estatal

Artículo 55. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos públicos autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios y la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones del **Programa Estatal**, atendiendo de manera prioritaria a lo siguiente:

I. a la XI.

Actualización Programa Estatal

Artículo 56. El Programa Estatal aprobado y actualizado al inicio de cada administración, establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el período de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; por tanto:

I. a la X.

XI. El sistema de seguimiento a partir del cual se establecerá el monitoreo, reporte y verificación de las medidas de mitigación, y el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación planteadas en el programa, y

XII. ...

Proyectos y acciones del Programa Estatal

Artículo 58. Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa Estatal, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán **contemplarse en la planeación relativa del Presupuesto de Egresos del Estado** para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo III

Políticas Municipales de Cambio Climático

Políticas Municipales de Cambio Climático

Artículo 59. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán **diseñar políticas, con sus respectivas**, metas e indicadores que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley, para enfrentar el cambio climático.

Elementos de las **Políticas Municipales de Cambio Climático**

Artículo 60. Las **políticas** municipales de cambio climático **deberán contemplar:**

I. **Objetivos y metas;**

II. **Proyectos y acciones;**

III. **Los escenarios climáticos futuros, y**

IV. **Los indicadores a partir de los cuales se evaluará su implementación.**

Además deberán estar alineadas a lo que establezca el Programa Estatal, el plan municipal de desarrollo que corresponda, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Contenido de los programas estatal y **políticas** municipales

Artículo 61. El Programa Estatal y **las políticas** municipales de cambio climático, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la presente Ley.

Artículo 62. Se deroga.

Apoyo y asesoría a Municipios

Artículo 63. La Secretaría asesorará a los Municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y evaluación de sus **Políticas Municipales**.

Información pública del Registro Estatal

Artículo 70. La información del Registro Estatal será pública, tendrá efectos declarativos, podrá ser consultada y actualizada a través de la página de internet de la Secretaría semestralmente. Adicionalmente, la Secretaría integrará la información del Registro Estatal al Sistema Estatal de **Información sobre el Cambio Climático**.

Sistema de Información

Artículo 78. Se integrará un sistema estatal de información a cargo de la Secretaría, como parte del Sistema Estatal, con objeto de llevar el control, monitoreo, evaluación y seguimiento de los procesos y los escenarios **climáticos futuros** proyectado a escala estatal, regional y municipal.

Emisión del reglamento

Artículo 88. Los términos de referencia y la metodología para contabilizar los beneficios ambientales y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como las modalidades y características que deberán tener las acciones para ser sujetas a una certificación por parte del Estado, **se establecerán en el Reglamento de esta Ley y las normas técnicas correspondientes**.

Materias de la política estatal de adaptación

Artículo 90. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, el Programa Estatal y **las Políticas Municipales**, en las siguientes materias:

I. a la XI.

Acciones de adaptación implementadas por los Municipios

Artículo 91. ...

I. ...

II. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales **y en los escenarios climáticos futuros**, para la elaboración de los programas de Desarrollo Urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo;

III. a la XVIII.

Disposiciones de mitigación

Artículo 97. ...

I. ...

a)...

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en **el Programa Estatal**;

c) al h)

II...

a) **Gestionar que los reglamentos de tránsito obliguen a todo usuario de vehículo automotor a conocer las reglas de respeto a los usuarios de bicicleta y otros vehículos no motorizados, así como promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura para transporte no motorizado.**

b) al g)

III. a la VI.

Autoridades para evaluar

Artículo 99. ...

El Programa Estatal se revisará anualmente, dentro del tercer trimestre del año fiscal.

Elementos a evaluar

Artículo 100. Se deroga.

Revisión Programa

Artículo 100 BIS. En las revisiones del Programa Estatal se estará a lo dispuesto en el Sistema de Evaluación establecido en el mismo, y los ajustes que deban realizarse a programas y acciones en ningún caso se harán en menoscabo de los objetivos y metas planteadas.

Artículo 101. Se deroga.

Ajustes o modificaciones

Artículo 102. La Comisión Intersecretarial podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en el Programa Estatal en los siguientes casos:

I. a la III.

Acciones del Poder Ejecutivo

Artículo 106. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para tal efecto:

I. Promoverá el establecimiento de un programa de fomento a la innovación científica y tecnológica en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, que estará a cargo del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la administración pública estatal y municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de las Secretarías de Educación, de Economía, Desarrollo Social y del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus respectivas competencias, y

III. Promoverá campañas de educación e información en materia de cambio climático en los sectores público y social para el uso de combustibles menos contaminantes en las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, así como sistemas de energía renovable y eficiencia energética para la disminución de emisiones derivadas por los patrones de producción y consumo.

Convenios con los sectores sociales

Artículo 107. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá celebrar convenios con los sectores social y productivo, para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cambio climático, e implementará los instrumentos y acciones necesarios para ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, los programas y demás disposiciones que deriven de ésta.

Destino de los recursos del Fondo

Artículo 111. ...

I. a la II.

III. Desarrollar y ejecutar acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero conforme a las prioridades del Programa Estatal y las políticas Municipales;

IV. Promover planes, programas y acciones para reducir la vulnerabilidad del Estado frente al Cambio Climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en el Programa Estatal;

V. a la IX.

Disposición de Información

Artículo 116. ...

Además buscará los medios para allegar de manera activa a todas las personas información pertinente, oportuna y actualizada en materia de cambio climático, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

La Secretaría procurará, en la medida de lo posible, que la información sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, sin que existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Participación de la sociedad

Artículo 118. Las autoridades estatales y municipales en materia de cambio climático, deberán promover la participación **incluyente, equitativa, diferenciada, efectiva y corresponsable** de la sociedad en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la Política Estatal.

Las autoridades estatales y municipales promoverán la participación de la sociedad haciendo especial énfasis en favor de todas las personas, grupos, pueblos, comunidades que sean más vulnerables al cambio climático, para los procesos de toma de decisiones, revisiones o actualizaciones de la elaboración de planes, programas, políticas y estrategias, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente en general.

Cumplimiento de acciones

Artículo 120. ...

I. ...

II. Difundir, publicar y mantener actualizada toda la información generada por el Programa Estatal, a través del sistema de información sobre el cambio climático;

III. Instrumentar programas que generen conciencia del impacto en la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;

IV. Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos, y

V. Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

De fuentes emisoras

Artículo 121. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, **y en colaboración con la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado**, realizará la inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de competencia estatal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Del cumplimiento de la Ley

Artículo 123. La Secretaría realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento **y, en su caso, dará vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado, para que lleve a cabo las actuaciones correspondientes.**

Emisión de recomendaciones

Artículo 125. Si del resultado de la investigación realizada por la Secretaría, **la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado** o los Municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

...

...

Entrega de documentación para informes

Artículo 127. ...

...

...

...

...

...

Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables y el Acuerdo de Escazú.

Sanciones administrativas

Artículo 129. ...

La Secretaría garantizará y promoverá el acceso a la justicia ambiental y climática, incluidos los grupos o personas vulnerables a los efectos de éste fenómeno, también garantizará que los procesos sean justos, abiertos, transparentes y equitativos, haciendo interpretación amplia del derecho a iniciar una denuncia en relación con asuntos ambientales y climáticos para lograr el acceso efectivo a la justicia.

Leyes supletorias

Artículo 133. ...

En la interpretación de esta ley serán reconocidos e incorporados, para efectos de las actuaciones del Estado y los Municipios, las convenciones, los acuerdos y los instrumentos, nacionales e internacionales, en materia de cambio climático, derechos humanos y justicia ambiental.

Resoluciones

Artículo 134. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe interés jurídico, mediante el juicio de nulidad previsto en la Ley **de Justicia Administrativa** del Estado de Zacatecas.

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 135. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles o penales, aplicables en materia en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos correspondientes, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo cuarto. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente elaborará el Programa Estatal de Cambio Climático, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo quinto. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente llevará a cabo las gestiones necesarias para incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, los proyectos necesarios para la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo sexto. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos del Estado, contarán con un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes en sus respectivos marcos normativos, programas y políticas sectoriales, a fin de que sean implementadas las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo séptimo. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente pondrá en funcionamiento el Registro Estatal de Emisiones, en un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo octavo. Con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono hacia el año 2050, el Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, implementará estrategias tendientes a promover acciones para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero en todos los sectores.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **DIPUTADA PRESIDENTA.-MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**